



Concejo Municipal  
**ROMANG**  
Santa Fe

## **ORDENANZA N°311/2023**

### **Visto:**

El compromiso de la Municipalidad de Romang de mantener nuestra jurisdicción limpia e higiénica, y

### **Considerando:**

**Que** la publicidad política en carteles, pasacalles, pintadas, pancartas, etc., post elecciones, suelen encontrarse deteriorados, relajados en su fijación, sueltos, superpuestos, ubicados en lugares inapropiados, produciendo un detrimento de la imagen estética y atentando contra la limpieza y el embellecimiento de la ciudad;

**Que** la mencionada publicidad, la cual es necesaria para incentivar la participación política y el conocimiento público de sus actores y propuestas, pierde su sentido y razón de ser, una vez finalizada las elecciones;

**Que** todos los ciudadanos queremos una ciudad limpia, no afectada en su medio ambiente y que no perjudique al vecino en su circulación y desenvolvimiento cotidiano;

### **Por ello:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:**

## **ORDENANZA N°311/2023**

**Artículo 1°): Finalidad.** La presente Ordenanza tiene por objeto recuperar el estado de orden y pulcritud preexistente, de los espacios públicos y privados, que hubieran sido intervenidos con propaganda electoral de los partidos políticos.

**Artículo 2°): Entiéndase** por propaganda electoral y publicidad estática, a toda actividad encaminada a persuadir al ciudadano para captar su voto, a través de los siguientes medios: letreros, carteles, paneles, pancartas, pasacalles, banderas, folletos, afiches, pósteres, murales, y otros soportes que reflejen las características descriptas.

**Artículo 3°): Obligatoriedad.** Toda agrupación política partidaria, que coloque publicidad estática durante periodos electorales, queda obligada a retirar dicha publicidad de todos los lugares públicos o privados que haya intervenido. Deberá realizarlo en un plazo no mayor a diez (10) días corridos desde la finalización de las elecciones. Si no lo hiciere, serán pasibles de las sanciones establecidas por imperio del artículo 5° de la presente Ordenanza.



Concejo Municipal

**ROMANG**

Santa Fe

**Artículo 4°):** La obligatoriedad mencionada en el artículo 3°, recaerá en las autoridades partidarias de aquellos partidos con existencia legal y sede en esta localidad, y/o en los referentes y/o candidatos locales de aquellos partidos nuevos y/o con sede y autoridades en otras jurisdicciones.

**Artículo 5°): Sanciones y multas.** Los infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual no será menor al doble del costo que insuma al Ejecutivo de la ejecución de la limpieza; y las que les pudieren corresponder de acuerdo al Código Municipal de Faltas y ordenanzas vigentes en este sentido.

**Artículo 6°): Previa** colocación de toda cartelería/publicidad en espacio público, se deberá solicitar en la Municipalidad de Romang, la autorización correspondiente. Las que se hubieran colocado sin dicha autorización, se notificará a la agrupación política partidaria que representa, a fin de que retire las mismas, estableciéndose un plazo de tres (3) días para su extracción. Si no lo hicieren, el Departamento Ejecutivo podrá retirar las mismas, y dichas agrupaciones políticas partidarias y/o representantes, serán pasibles de las sanciones y/o multas vigentes.

**Artículo 7°):** En los años electorales y dentro del periodo establecido por la Ley Provincial N°12.080 para la publicidad política, el Ejecutivo Municipal comunicará, con acuse de recibo, el texto de la presente Ordenanza a los partidos políticos, referentes y/o candidatos, según corresponda.

**Artículo 8°):** La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 9°):** Deróguese la Ordenanza N°306/2023.

**Artículo 10°):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023. -